



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia entre el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de San Isidro, y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2, de esa sección, se refiere a la causa iniciada con motivo de la detención de Juan Carlos M y Enzo Domingo L , luego de una persecución policial en la que resistieron la orden de detenerse mientras se fugaban en un vehículo –que tenía colocadas chapas patentes que no se correspondían con sus originales- que se incautó al verificarse que había sido sustraído, dos meses antes, a su propietario, Ezequiel M en la localidad bonaerense de General Rodríguez.

La juez provincial calificó esas conductas como constitutivas de los delitos de resistencia a la autoridad, encubrimiento y sustitución de placas, consideró que debido al carácter federal que, según su parecer, tendría este último suceso, correspondería al fuero de excepción el juzgamiento de la totalidad de los hechos en razón de la relación concursal que existiría entre todos ellos.

El magistrado federal, por su parte, rechazó esa asignación por prematura, al entender que no se incorporaron algunas piezas procesales, entre ellas, la conversión en prisión preventiva de la detención de los imputados, la vista a la defensa del planteo de incompetencia, ni se determinó que las detenciones de aquéllos hubieran sido anotadas a disposición de su juzgado. Sostuvo, además, que el informe pericial sobre las chapas patentes no sería categórico al enunciar, como lo hizo su colega, que eran apócrifas, pero señaló que, en su caso, correspondería a la justicia ordinaria conocer a su respecto.

Radicado nuevamente el expediente ante el juzgado provincial, su titular mantuvo su criterio y, dio por trabada la contienda.

A mi modo de ver, no están dadas las condiciones para que V.E. ejerza las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 323:2337 y 328:3900).

En ese sentido, advierto que el juzgado provincial no certificó debidamente el delito contra la propiedad ocurrido en la localidad bonaerense de General Rodríguez y consecuentemente el juzgado encargado de su investigación, lo que resulta imprescindible en razón de la relación de alternatividad existente entre ese delito y su posible encubrimiento (Fallos: 312:1624 y 320:2016), a fin de que su titular pueda expedirse de acuerdo con la doctrina de Fallos: 320:2778 y Competencia n° 1612, L. XXXVII *in re* “Ayra, Christian Adrián s/ robo”, resuelta el 16 de octubre de 2001”.

Por lo tanto, opino que la titular del juzgado provincial debe resolver atendiendo a esa jurisprudencia a fin de evitar pronunciamientos contradictorios, y en su caso, proveer lo que corresponda.

Por lo demás, de acuerdo a la doctrina del Tribunal de Fallos: 328:3960 y sus citas, y Competencia N° 602, L. XLIV, *in re* “Galarza, Juan José s/ denuncia”, resuelta el 25 de noviembre de 2008, corresponde a la justicia ordinaria juzgar respecto de las placas sustituidas verificadas en la localidad de San Isidro; como así también acerca de la resistencia a la autoridad que habría sido cometida en perjuicio de agentes policiales que cumplen funciones en esa jurisdicción bonaerense (Competencia N° 452, L. L, *in re* “Montoya, Leonel Matías; Riquelme Vázquez, Leonardo Matías s/ resistencia a la autoridad”, resuelta el 11 de diciembre de 2014).

Buenos Aires, 14 de febrero de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 14.02.2023 14:51:39